



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE GRADO



“FRUSCOL CULTIVO DE FRESAS”

PRESENTADO POR:

LUIS DAVID CONTRERAS LÓPEZ

BOGOTÁ D.C, JUNIO DE 2020



## INDICE

<b>ANEXOS</b> .....	3
<b>Referencias</b> .....	43

### INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 26. Certificado Cámara de comercio de Bogotá. Propiedad de Fruscol. ....	33
Ilustración 27. Formulario de registro único tributario DIAN. Propiedad de Fruscol. ....	36
Ilustración 28. Contrato de arrendamiento. Elaborado por Fruscol. ....	40
Ilustración 29. Requisitos del ICA para certificación de un cultivo en Cundinamarca. Tomado de ICA. .	42

### INDICE DE TABLAS

Tabla 44. Participación en Fruscol.....	6
Tabla 45. Participación en Fruscol.....	7



## FRUSCOL

### ANEXOS

Documentos Anexos Empresa Fruscol

Estatutos

### FRUSCOL S A S

Acto constitutivo

ANDRES FELIPE ZAPATA CACERES, de nacionalidad colombiano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.457.876 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá, actuando en nombre propio y LUIS DAVID CONTRERAS LOPEZ de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.088.680 expedida en Tocancipá., con domicilio en Bogotá actuando en nombre propio.

Quienes en adelante se denominará los ACCIONISTAS, hemos convenido en suscribir el presente documento que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO CONSTITUCIÓN:** Los ACCIONISTAS acuerdan por este documento constituir la sociedad por acciones simplificada de nombre FRUSCOL S.A.S.

**SEGUNDO: ESTATUTOS** Los ACCIONISTAS convienen en que los estatutos de esta sociedad FRUSCOL S. A. S., serán los siguientes:



FRUSCOL S A S

Estatutos

## Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Nombre, nacionalidad y domicilio: - La Sociedad se denomina

FRUSCOL S.A.S. Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá. La sociedad podrá crear sucursales, agencias y establecimientos por decisión de su Asamblea General de Accionistas.

Artículo 2°. Objeto Social. - La Sociedad estará facultada para realizar cualquier actividad lícita de comercio.

La sociedad tendrá como objeto principal “efectuar operaciones de comercio exterior y, particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos”). En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Definir el mercado ideal para los productos con la realización de los estudios pertinentes; b) Tramitar los permisos necesarios para cubrir los requerimientos de los gobiernos extranjeros, como lo referente a cupos arancelarios, aduanas, agentes aduanales, almacenes, etc.; c) Definir los canales de distribución adecuados para el producto en el mercado elegido; d) Realizar las negociaciones correspondientes para asegurar la introducción del producto en el mercado meta y asegurar el resurtido; e) Apoyar en la



selección de campañas publicitarias y monitorear la promoción elegida; f) Diseñar las mejores estrategias de penetración en cadenas de supermercados, tiendas departamentales, mercados institucionales y demás detallistas; g) Desarrollar la logística de exportación del producto: Recepción de orden de pedido, selección de medio de transporte competitivo, empaque y embalaje del producto adecuado al mercado, etiquetado, seguro, desarrollo de cotización y selección de método de cobro; h) Obtener los apoyos gubernamentales a los que se tienen derecho para la exportación, como la participación en exposiciones y ferias internacionales, desarrollo de seminarios, etc.; i) Promover el desarrollo de alianzas estratégicas cuando el caso lo requiera.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad y de asociaciones para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con el ejercer su actividad.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio. - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D. C. y su dirección para notificaciones judiciales será la calle 71 C #52-54, teléfono 316 873 93 24. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.



Artículo 4°. Término De Duración. - El término de duración será indefinido.

## Capítulo II

### Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE, dividido en TRES MIL (3.000) acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) MCTE cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito. - El capital suscrito inicial de la sociedad es de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000) MCTE, dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (1.000) MCTE cada una.

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ANDRES FELIPE ZAPATA CACERES</b>	500	500.000	50%
<b>LUIS DAVID CONTRERAS LOPEZ</b>	\$ 500	\$ 500.000	50%
<b>TOTALES</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000.000</b>	<b>100%</b>

Tabla 1. Participación en Fruscol.

Artículo 7°. Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000) MCTE, dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (1.000) MCTE cada una.



<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ANDRES FELIPE ZAPATA CACERES</b>	500	500.000	50%
<b>LUIS DAVID CONTRERAS LOPEZ</b>	500	500.000	50%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1.000</b>	<b>\$ 1.000.000</b>	<b>100%</b>

Tabla 2. Participación en Fruscol.

El capital suscrito inicial ha sido pagado en su totalidad en dinero en efectivo

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias y conferirá a sus titulares los siguientes derechos sustanciales:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas con un voto por cada acción.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por el balance de fin de ejercicio con sujeción a lo establecido en la ley y en estos estatutos.
3. El de negociar las acciones con las formalidades establecidas en estos estatutos
4. El de inspeccionar libremente por sí o por medio de representantes los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea



general de Accionistas en que se examinen los balances y cuentas sociales. En los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008.

5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
6. El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito. - El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posea en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable



respecto de la emisión de cualquier toda clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero. - No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones. - Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieron, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En



caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago. - En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Enajenación de Acciones. - La enajenación de acciones estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los demás accionistas. El trámite para que la enajenación de acciones tenga efectos frente a la sociedad y frente a terceros es el siguiente:

1. El accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones deberá ofrecerlas mediante comunicación escrita al Gerente de la sociedad en la cual deberá indicar el precio, plazo y demás condiciones.
2. El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los demás accionistas mediante comunicación dirigida cada uno de ellos dentro de los 5 días siguientes al recibo de la oferta.
3. Los accionistas dispondrán de un plazo de quince (15) días comunes contados desde la fecha de recibo de la comunicación para manifestar si aceptan la oferta.
4. Si no hubiere acuerdo entre el vendedor y el comprador o compradores sobre el precio o la forma de pago estos serán fijados por un perito designado por la cámara de comercio.



5. Las acciones ofrecidas deberán ser adquiridas por todos los demás accionistas de forma tal que todos logren mantener porcentajes iguales de participación en la compañía. En caso de que alguno de los accionistas no esté en condiciones de adquirir, las acciones deberán ser ofrecidas a la sociedad.
6. Si dentro del término fijado para que los accionistas puedan manifestar su interés sobre la oferta ninguno de ellos lo hace, podrá la sociedad dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de aquel manifestar si adquiere las acciones ofrecidas, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 346 del código de comercio.
7. Si los accionistas o la sociedad no hicieran uso de la oferta, vencidos los términos previstos para accionistas y la sociedad el oferente podrá negociar las acciones con un tercero.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las acciones sean transferidas del socio a su sociedad familiar no será necesario agotar el derecho de preferencia, pero tal condición deberá ser notificada a todos los accionistas. Para que la transferencia sea posible en estos términos es necesario que la persona natural cumpla con las condiciones para ser accionista y que tenga la mayoría decisoria en la sociedad familiar a la que pretende transferir las acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que alguno de los accionistas llegare a ser una sociedad, la sociedad accionista deberá informarle al representante legal acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquella.

En estos casos de cambio de control, la asamblea estará facultada para excluir a las sociedades accionistas cuya situación de control fue modificada.



Artículo 16°. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Mediante decisión de la asamblea General de Accionistas con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas
- II. Siempre que tales acciones estén totalmente liberadas
- III. Mediante fondos tomados de las utilidades líquidas.

Los derechos inherentes a las acciones así adquiridas quedarán en suspenso mientras pertenezcan a la sociedad y para la enajenación de tales acciones se procederá de la misma manera que para la colocación de acciones en reserva. Con las acciones readquiridas la sociedad podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas de acuerdo con lo establecido en el Art. 417 del código de comercio:

- Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva;
- Distribuir las entre los accionistas a título de dividendo
- Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal, y
- Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

Artículo 17°. Formalidades en la Enajenación de Acciones: para que la enajenación de las acciones produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, es decir una carta de traspaso, o bajo la formalidad del endoso respectivo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de las acciones el registro se hará mediante exhibición del original de



copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deberá hacerlo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Artículo 18°. Cambio de control. - Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 19°. Títulos: las acciones estarán representadas por títulos, los cuales se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal de la sociedad e indicarán:

- A. La razón social de la compañía, su domicilio social principal, la notaría número y fecha del documento de la constitución y de la última reforma del contrato social si la hubiere.
- B. La cantidad de las acciones representadas en cada título, si son ordinarias, su negociabilidad y las condiciones para su ejercicio.
- C. El nombre completo o la razón social y el número del documento de identificación de la persona a cuyo favor se expiden.

No se expedirán en ningún caso títulos por fracción de acción.

En virtud del carácter nominativo de las acciones la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre ellas únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de accionistas.



Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de accionistas, al cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

PARÁGRAFO: En los casos de mora en el pago de las acciones suscritas se aplicará lo dispuesto para tal evento en los artículos 397 y concordantes del código de comercio. En todo caso, mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

### Capítulo III

#### Organización General

Artículo 20°. Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá para su dirección, administración y representación los siguientes órganos:

- A. Asamblea general de Accionistas
- B. Representante legal y Suplente

La dirección de la sociedad le corresponde en primer término a la Asamblea General de Accionistas y en SEGUNDO LUGAR AL Representante legal quien estará a cargo de la representación legal de la sociedad y se sujetará a las políticas y autorizaciones impartidas por la asamblea General de Accionistas. El Representante legal contará con un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a reemplazarlo Cada uno de los órganos indicados tiene las



facultades y atribuciones que les confiere estos estatutos, las que ejerzan con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

Artículo 21°. Asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, inscritos en el libro de registro por si mismo o representado por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las oportunidades es estos estatutos y la ley.

Las reuniones ordinarias de la asamblea se realizarán de forma anual, será a más tardar el día 31 de marzo del año siguiente inmediato. En estas reuniones se examinará la situación de la sociedad, se harán las designaciones pertinentes según su competencia de elección, se determinarán las directrices económicas de la compañía, considerarán las cuentas, balances del último ejercicio, se resolverá sobre la distribución de utilidades y se tomarán todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será precedida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.



Los accionistas deliberaran con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 22°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 23°. Renuncia a la convocatoria. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.



Artículo 24°. Derecho de inspección. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 25°. Reuniones no presenciales. - Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 26°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberaba con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:



- a) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- b) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- c) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- d) La modificación de la cláusula compromisoria;
- e) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;
- f) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. - Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 27°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 28°. Actas. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la



aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 29°. Representación Legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por su suplente.

El representante legal será el Señor ANDRES FELIPE ZAPATA CACERES identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.457.876 expedida en Bogotá y domiciliado en Bogotá D. C. y el suplente será el Señor LUIS DAVID CONTRERAS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.077.088.680 expedida en Tocancipá y domiciliado en Bogotá quienes ocuparan los cargos por término indefinido a partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil.



La cesación de las funciones del representante legal y su Suplente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 30°. Facultades del representante legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien actuará sin límite de cuantía. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por



parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

## **Capítulo IV**

### Disposiciones Varias

Artículo 31°. Enajenación global de activos. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 32°. Ejercicio social. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 33°. Cuentas anuales. - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.



Artículo 34°. Reserva Legal. - la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 35°. Utilidades. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 36°. Resolución de conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 37°. Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el



Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 38°. Ley aplicable. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

## **Capítulo IV**

### Disolución y Liquidación

Artículo 39°. Disolución. - La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social. 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

3° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

4° Por orden de autoridad competente.

5° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la



fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 40°. Enervamiento de las causales de disolución. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 41°. Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

#### NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE

Los Accionistas designan por unanimidad al Señor ANDRES FELIPE ZAPATA CACERES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.457.876 Como Representante Legal y al Señor LUIS DAVID CONTRERAS LÓPEZ con la cédula de ciudadanía No. 1.077.088.680 como Suplente.



Quienes encontrándose presentes manifiestan su aceptación al cargo. Como constancia de lo aquí convenido, firman todos los accionistas

ANDRES FELIPE ZAPATA CACERES

C.C. 1.015.457.876

LUIS DAVID CONTRERAS LOPEZ

C.C. 1.077.088.680



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2020 Hora: 18:11:15

Recibo No. AA20344373

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203443738AA7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FRUSCOL SAS  
 Sigla: FRUSCOL SAS  
 Nit: 901.338.086-3 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota  
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03187845  
 Fecha de matrícula: 6 de noviembre de 2019  
 Último año renovado: 2019  
 Fecha de renovación: 6 de noviembre de 2019

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario FRUSCOL SAS realizó la matrícula mercantil en la fecha: 6 de noviembre de 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 71 C No. 52 54  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Correo electrónico: andreszapata\_caceres@outlook.com  
 Teléfono comercial 1: 3168739324  
 Teléfono comercial 2: No reportó.  
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Página 1 de 6



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2020 Hora: 18:11:15

Recibo No. AA20344373

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203443738AA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 71 C No. 52 54  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: andreszapata\_caceres@outlook.com  
Teléfono para notificación 1: 3168739324  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521984 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FRUSCOL SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La Sociedad estará facultada para realizar cualquier actividad lícita de comercio. La sociedad tendrá como objeto principal "efectuar operaciones de comercio exterior y, particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos". En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Definir el mercado ideal para los productos con la realización de los estudios pertinentes; b) Tramitar los permisos necesarios para cubrir los requerimientos de los gobiernos extranjeros, como lo referente a



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2020 Hora: 18:11:15

Recibo No. AA20344373

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203443738AA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cupos arancelarios, aduanas, agentes aduanales, almacenes, etc.; c) Definir los canales de distribución adecuados para el producto en el mercado elegido; d) Realizar las negociaciones correspondientes para asegurar la introducción del producto en el mercado meta y asegurar el resurtido; e) Apoyar en la selección de campañas publicitarias y monitorear la promoción elegida; f) Diseñar las mejores estrategias de penetración en cadenas de supermercados, tiendas departamentales, mercados institucionales y demás detallistas; g) Desarrollar la logística de exportación del producto: Recepción de orden de pedido, selección de medio de transporte competitivo, empaque y embalaje del producto adecuado al mercado, etiquetado, seguro, desarrollo de cotización y selección de método de cobro; h) Obtener los apoyos gubernamentales a los que se tienen derecho para la exportación, como la participación en exposiciones y ferias internacionales, desarrollo de seminarios, etc.; i) Promover el desarrollo de alianzas estratégicas cuando el caso lo requiera. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad y de asociaciones para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con el ejercer su actividad. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**Capital:**

	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$3,000,000.00
No. de acciones	: 3,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$1,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2020 Hora: 18:11:15

Recibo No. AA20344373

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203443738AA7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$1,000,000.00
No. de acciones	:	1,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representante Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la asamblea general de accionistas y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por su suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien actuará sin límite de cuantía. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2020 Hora: 18:11:15

Recibo No. AA20344373

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203443738AA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521984 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Zapata Caceres Andres Felipe	C.C. 000001015457876
SUPLENTE	
Contreras Lopez Lus David	C.C. 000001077088680

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 1020  
Actividad secundaria Código CIIU: 4631

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de noviembre de 2019.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de noviembre de 2019.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de abril de 2020 Hora: 18:11:15**

Recibo No. AA20344373

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A203443738AA7D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203443737B7B9

21 DE ABRIL DE 2020 HORA 18:11:15

AA20344373

PÁGINA: 1 DE 1

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
CERTIFICA:

NOMBRE : FRUSCOL SAS  
SIGLA : FRUSCOL SAS  
N.I.T. : 901.338.086-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03187845 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019  
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 71 C NO. 52 54  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANDRESZAPATA\_CACERES@OUTLOOK.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 71 C NO. 52 54  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: ANDRESZAPATA\_CACERES@OUTLOOK.COM  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE NOVIEMBRE DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000  
CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1020 PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS. 4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.  
CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE





MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL EMPRESARIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1780 DEL 2 DE MAYO DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO FRUSCOL SAS REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: \$ 1,000,000.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE:0.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,000

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Ilustración 1. Certificado Cámara de comercio de Bogotá. Propiedad de Fruscol.



		<b>Formulario del Registro Único Tributario</b> Hoja Principal				<b>001</b>	
2. Concepto: <input type="text" value="01"/> Inscripción Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario: 14670079556 			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 3 8 0 8 6 - 3		6. DV: 3		12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico: 3 2	
<b>IDENTIFICACION</b>							
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación:		27. Fecha expedición:	
Lugar de expedición:		28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:	
31. Primer apellido:		32. Segundo apellido:		33. Primer nombre:		34. Otros nombres:	
35. Razón social: FRUSCOL SAS				37. Sigla: FRUSCOL SAS			
36. Nombre comercial:				37. Sigla: FRUSCOL SAS			
<b>UBICACION</b>							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.		0 0 1	
41. Dirección principal: CL 71 C 52 54							
42. Correo electrónico: andrezapata_caceres@outlook.com		43. Código postal:		44. Teléfono 1: 3 1 6 8 7 3 9 3 2 4		45. Teléfono 2:	
<b>CLASIFICACION</b>							
<b>Actividad económica</b>				<b>Ocupación</b>			
46. Código: 1 0 2 0		47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 1 1 0 6		48. Código: 4 6 3 1		49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 1 1 0 6	
50. Código: 1 2		51. Código:		52. Número establecimientos:		53. Código: 5 7 1 4 4 2 4 8 1 6 1 0	
<b>Responsabilidades, Calidades y Atributos</b>							
05- Impo. renta y compl. régimen ordinario 07- Retención en la fuente de renta 14- Informante de exogena 42- Obligado a llevar contabilidad 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA 16- Obligación facturar por ingresos bienes 10- Obligado aduanero							
<b>Obligados aduaneros</b>				<b>Exportadores</b>			
54. Código: 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma: 1		56. Tipo: 1	
				Servicio:		57. Modo:	
				58. CPC:		59. Anexos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
				60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 9 1 1 0 6	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016. Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre: SONIA CASTILLO GALINDO 985. Cargo: ABOGADO			





		Formulario del Registro Único Tributario Representación				<b>001</b>	
Espacio reservado para la DIAN 				Página 3 de 3 Hoja 3 4. Número de formulario 14670079556 			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 3 8 0 8 6 - 3		6. DV 3		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 3 2	
<b>Representación</b>							
98. Representación: REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación: 1 8 2 0 1 9 1 1 0 6					
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3		101. Número de identificación: 1 0 1 5 4 5 7 8 7 6		102. DV -		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido ZAPATA		105. Segundo apellido CACERES		106. Primer nombre ANDRES		107. Otros nombres FELIPE	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV -		110. Razón social representante legal			
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación: 1 9 2 0 1 9 1 1 0 6					
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3		101. Número de identificación: 1 0 1 7 7 0 8 8 6 8 0		102. DV -		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido CONTRERAS		105. Segundo apellido LOPEZ		106. Primer nombre LUS		107. Otros nombres DAVID	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV -		110. Razón social representante legal			
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:					
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		102. DV -		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV -		110. Razón social representante legal			
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:					
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		102. DV -		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV -		110. Razón social representante legal			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Fecha generación documento PDF: 23-04-2020 03:06:52PM

Ilustración 2. Formulario de registro único tributario DIAN. Propiedad de Fruscol.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**Luis Alberto López Torres**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el municipio de Tocancipá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 421.947 de Tocancipá, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominara El "Arrendador", por una parte, y por la otra, **FRUSCOL S.A.S NIT 9013380863**, quienes para efectos de este contrato obran en nombre propio y que se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. - Objeto:** Por medio del presente Contrato la Arrendadora entrega a título de arrendamiento sin subarrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: UN TERRENO perteneciente a la Finca EL CERRITO correspondiente a una fanegada (6.400 mt2 terreno ubicado en la parte en que la finca colinda con la carrilera y la carreta llamada vía Ecopetrol, la finca EL CERRITO ubicada en La Esmeralda, del Municipio de Tocancipá, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del Arrendatario el cual trata de un cultivo agrícola.

**Segunda. -Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de Doscientos Mil PESOS M/CTE. (\$ 200,000.00 ) que el Arrendatario pagará anticipadamente a la Arrendadora o a su orden, en la vivienda de la Arrendadora ubicada en la carrera 7 No, 8 - 88 del Municipio de Tocancipá, dentro de los días 20 a 25 de cada mes.

**Tercera. - Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al IPC anual más tres puntos al valor del canon de arrendamiento del respectivo año.

**Cuarta. - Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de 36 meses contados a partir del 20° de Febrero de 2019. No obstante, lo anterior, el termino del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de tres (3) años, si ninguna de las partes con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio pudiéndose renovar el contrato.

**Quinta. - Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato.

**Sexta. -Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. En todo caso, el arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del arrendatario.

**Parágrafo:** El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al



Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el arrendador lo exija por escrito, a lo que el arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del arrendador.

**Séptima. - Servicios Públicos:** El arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar, pago

Que deberá hacerse de manera inmediata por el arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del arrendador. No obstante, lo anterior, el arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del arrendatario, sin que por ello el arrendatario pueda alegar responsabilidad del arrendador. **Parágrafo 1:** El arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El arrendatario reconoce que el arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no el arrendador.

**Octava. - Destinación:** El arrendatario, durante la vigencia del contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: cultivo agrícola, negocio u objeto social del arrendatario. **En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento**, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el arrendador podrá dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del arrendador. **Parágrafo:** El arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El arrendatario faculta al arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

**Novena. -Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el arrendatario restituirá el Inmueble al arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del



arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario.

**Décima. - Renuncia:** El arrendatario declara que renuncia en beneficio del arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

**Décima Primera. - Cesión:** El arrendatario faculta al arrendador a ceder total o parcialmente este contrato y declara al cedente del contrato, es decir al arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato.

**Décima Segunda. - Incumplimiento:** El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al arrendatario por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

**Décima Tercera. - Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**Décima Cuarta. - Mérito Ejecutivo:** El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Quinta. – Preaviso para la entrega del inmueble:** Por parte del arrendador y en los casos previstos en el los numerales 1 y 2 del Art. 518 del Código del Comercio, se darán por carta certificada con no menos de tres (3) meses de anticipación. Por parte de los arrendatarios, no menos de tres (3) meses antes del vencimiento del término principal, o de cualquiera de sus prorrogas.



**Décima Sexta. - Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por las partes en cantidades iguales.

**Décima Séptima. - Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

**Décima Octava. -Abandono:** El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Para constancia el presente contrato se firma en el Municipio de Tocancipá Cundinamarca, a los **20** días del mes de **FEBRERO** del año 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

### El Arrendador

Luis Alberto López Torres C.C. No. 421.947 de Tocancipá

### El Arrendatario

FRUSCOL S.A.S NIT 9013380863

Luis David Contreras



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**REQUISITOS PARA EL REGISTRO ANTE EL ICA DE LOS PREDIOS DE PRODUCCION DE VEGETALES PARA EXPORTACION EN FRESCO.**

**Resolución No. 448 del veinte (20) de Enero de 2016.**

1. Carta de solicitud dirigida al ing. Edna Milena Zambrano, Líder Proyecto Frutales Seccional Cundinamarca.
  - a. Lugar y fecha de presentación de la solicitud
  - b. Nombre del propietario, documento de identidad, dirección, teléfono, fax, correo electrónico. (PERSONA NATURAL)
  - c. Nombre del representante legal, documento de identidad, dirección, teléfono, fax, correo electrónico. (PERSONA JURIDICA).
  - d. b. Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento).
  - e. Especies (nombre común y nombre científico) y variedades de vegetales a producir, así como áreas destinadas al cultivo de estas.
  - f. Nombre del asistente técnico, documento de identificación, número de tarjeta profesional, dirección, teléfono, correo electrónico.
  - g. Opcional: Manifestación expresa y clara del deseo de recibir en el (os) email (s) (mencionarlo (s) las notificaciones de las resoluciones que otorguen, modifiquen o cancelen el registro solicitado. Email institucional: [frutales.cmarca@ica.gov.co](mailto:frutales.cmarca@ica.gov.co).
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a (90) días calendario, si se trata de persona jurídica. El objeto social debe incluir la producción de vegetales, fotocopia de la cedula si se trata de persona natural.
3. Copia del contrato de asistencia técnica del predio por parte de un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo, o la unidad municipal de asistencia técnica establecida legalmente, en donde se indique funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato.
  - 3.1. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Agrónomo o Agrónomo que prestará la asistencia técnica.
4. Croquis de llegada al predio y plano de ubicación de INFRAESTRUCTURA, el cual debe contener:
  - a. Lotes o áreas ~~de~~ ~~destinadas~~ a la producción de vegetales ~~para~~ exportación.
  - b. Áreas de acopio temporal del producto cosechado.
  - c. Área para manejo de residuos vegetales.
  - d. Área para almacenamiento de insumos agrícolas.
  - e. Área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas.
  - f. Área de almacenamiento de equipos de trabajo, utensilios y herramientas de labranza.
  - g. Unidad sanitaria y sistema de lavamanos.
5. Acreditar la tenencia o posesión legítima del predio "contrato de arrendamiento y certificado libertad"
6. Certificación de uso del suelo expedida por la autoridad competente.
7. Análisis microbiológico del agua proveniente de las fuentes utilizadas en las labores del predio y del cultivo, con una vigencia no mayor a un (1) año.
8. Informe del asistente técnico sobre las condiciones del cultivo y sobre el establecimiento de los Planes de Manejo Fitosanitario para plagas de control oficial establecidos por el ICA para cada especie vegetal, según corresponda.





9. Comprobante de pago de acuerdo a la tarifa establecida por el ICA según corresponda.

TARIFAS 2020 PARA PAGO DE SERVICIOS DE VEGETALES PARA LA EXPORTACION (RESOLUCIÓN 40063 DE DICIEMBRE 28 DE 2018)			
CONCEPTO	*CODIGO	TARIFA	MODIFICACION
HASTA 3 Has.	04612	35.269	17.634
DE 3 a 10 Has.	04613	188.734	94.367
DE 10 a 20 Has.	04614	378.695	189.347
DE 20 a 40 Has.	04615	761.296	380.648
DE 40 a 60 Has.	04616	951.146	475.573
Mayor de 60 Has.	04617	1.019.229	509.614

**CUENTAS DE CONVENIO RECAUDO ICA**

BANCO	CONVENIO	TIPO CUENTA	No. CUENTA
*BANCO DE OCCIDENTE (ICA-Recaudos 12300)	12662	CORRIENTE	230-08156-4
*BANCO AGRARIO	11299	CORRIENTE	002300201270
*DAVIVIENDA		CORRIENTE	008969998189

\*Código de servicio Banco de Occidente y Banco Agrario

**RECUERDE CUANDO HAGA LA CONSIGNACION**

**Referencia 1:** Indicar Número de Cédula, Nit del usuario del servicio, no de quien realiza la consignación

**Referencia 2:** Indicar Nombre y apellidos del usuario del servicio, no de quien realiza la consignación

**Referencia 3:** Código del servicio: consultar el código en el listado.

1. NOTA: Si es modificación de registro por: cambio de nombre o razón social del titular del registro, cambio de representante legal, cambio de nombre del predio, modificación o cambio de áreas registradas, modificación o cambio de especies vegetales registradas, se debe cancelar el 50% de la tarifa plena.

Ilustración 4. Requisitos del ICA para certificación de un cultivo en Cundinamarca. Tomado de ICA.



## Referencias

*Agro la libertad*. (2016). Obtenido de

<http://www.agrolalibertad.gob.pe/sites/default/files/Ficha%20T%C3%A9cnica>

*Frutas y hortalizas*. (2020). Obtenido de <https://www.frutas-hortalizas.com/Frutas/Presentacion-Fresa.html>

LLAHUÉN, G. (s.f.). Recuperado el 8 de junio de 2020, de <https://www.llahuen.com/plantas-de-frutillas>

PROCOLOMBIA. (11 de Mayo de 2018). Obtenido de

<https://www.colombiatrader.com.co/oportunidades-de-negocio/curazao-frutas-frescas>

PROCOLOMBIA. (11 de Mayo de 2018). *Exportaciones turismo inversión marca país*. Obtenido de

<https://procolombia.co/actualidad-internacional/agroindustria/procolombia-le-ensen>

Quintas, A. (23 de Abril de 2016). *SER*. Obtenido de

[https://cadenaser.com/programa/2016/04/15/beok/1460756690\\_097177.html](https://cadenaser.com/programa/2016/04/15/beok/1460756690_097177.html)

WikiHow. (s.f.). *WikiHow*. Obtenido de <https://es.wikihow.com/preparar-mermelada-de-fresa>